



ACTA NÚMERO 103/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaria General de Acuerdos por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, dé cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 5 Procedimientos Especiales Sancionadores, y 1 un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Alejandra Moreno Lezama quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestra Alejandra Moreno Lezama (LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

El Primero con el número TEEC/PES/20/2024, promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente



municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, por actos anticipados de campaña, propaganda en bardas que lo identifican en su imagen, propaganda gubernamental en veda electoral y uso indebido de recursos públicos.

Se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Del análisis realizado de las publicaciones aportadas por el denunciante como pruebas técnicas, se constató que no se actualizan las conductas referidas por el quejoso, pues la información difundida, no tiende a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros.

Este Tribunal Electoral local ha establecido en diversas sentencias que no toda propaganda institucional en la que aparezca el nombre o imagen de un servidor público puede encuadrar como infractora de las disposiciones constitucionales y legales, porque es necesario determinar en primer lugar que los elementos constituyan una afectación o alteren el rumbo de un proceso comicial, cuestión que no sucede en el presente caso; aunado a lo anterior, el quejoso no aportó elementos probatorios que demuestren o acrediten que el denunciado hiciera uso de recursos públicos en las conductas controvertidas, resultando así infundadas las alegaciones del quejoso, al no acreditarse el elemento subjetivo.

Seguidamente procedo a dar lectura al proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/86/2024.

El presente asunto, es promovido por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Roberto Herrera Maas por presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché y otrora candidato del partido Morena para la elección consecutiva por las Presidencia de dicho a Ayuntamiento, por difundir publicaciones en Facebook que



supuestamente constituyen violaciones al principio de equidad en la contienda, actos de campaña, propaganda gubernamental con promoción personalizada, utilización de programas sociales y uso de recursos públicos del gobierno municipal.

En el proyecto se propone declarar la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a las violaciones reclamadas, porque las conductas denunciadas ya fueron analizadas y sancionadas por este Tribunal Electoral local al resolver el expediente TEEC/PES/76/2024, por lo que a ningún fin práctico llevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados al denunciado, porque lo ya resuelto por este Tribunal en el expediente de referencia, impacta de manera directa sobre la resolución de este procedimiento especial sancionador y resulta imposible variar lo ya determinado; toda vez que lo contrario podría generar la emisión de sentencias contradictorias, además, dicha sentencia fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente número SX-223-JE/2024.

Son las cuentas magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.



Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/20/2024, y TEEC/PES/86/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/20/2024 se....

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/86/2024 se....

RESUELVE:



ÚNICO: Se determina la eficacia refleja, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Conforme al orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 3 Procedimientos Especiales Sancionadores, y 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedara en el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Janeyro Manzanero López, quien expondrá las síntesis correspondientes, Adelante licenciado Janeyro Manzanero López.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Janeyro Manzanero López (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia, el primero refiere a el expediente TEEC/PES/40/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la representante suplente del partido Morena ante el Consejo general del IEEC, quien denunció a Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor regidor del ayuntamiento de Campeche por la realización de una serie de publicaciones en *Facebook* que su consideración, constituían actos relativos a propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad.



Del análisis de la diligencia de inspección realizada por la Oficialía Electoral del instituto electoral se advirtió advertir que, de los 6 enlaces electrónicos denunciados por la actora, solamente 3 fueron realizados desde el perfil del denunciado.

Por tanto, al revisar de manera individual e integral las publicaciones que motivaron la queja, en el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones aludidas por la promovente, en razón de que durante el estudio de las referidas publicaciones no se acreditó la consumación de alusiones hacia alguna candidatura o algún partido político, ni tampoco se acreditaron los elementos personal, objetivo material y temporal necesarios para la configuración de la propaganda gubernamental.

Tampoco se acreditó el elemento subjetivo necesario para la configuración de promoción personalizada ya que no se identificó que el denunciado hubiere buscado enaltecer sus logros como servidor público en las publicaciones, de forma que pudiere generar inequidad en la contienda o imparcialidad, tampoco se aportaron por la quejosa otros medios probatorios para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos aludidos por la actora, por tanto, al no acreditarse las infracciones denunciadas no se actualizó la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2024, promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC; a través del cual denunció a Fabricio Fernando Pérez Mendoza, otrora precandidato de la coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE*" a la diputación local del Distrito Electoral 01, por una serie de publicaciones realizadas a través de su perfil personal de *Facebook*.



Mediante dichas publicaciones, a consideración del partido promovente, se quebrantaron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, al supuestamente configurarse actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y la actualización de un presunto delito electoral.

Sin embargo, partiendo de un análisis individual e integral de las alegaciones aludidas por las partes en el presente asunto y las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral local no advirtió la configuración de ninguna de las violaciones señaladas por el partido Movimiento Ciudadano, ya que las actividades reflejadas en las publicaciones en cuestión fueron realizadas por el denunciado en virtud de sus obligaciones parlamentarias, ya que al momento en que las realizó ostentaba la calidad de legislador local.

En esa tesitura, en el proyecto se propone declarar inexistentes las violaciones denunciadas.

De igual forma, doy cuenta con la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/81/2024, relativa a la queja promovida por el ciudadano Carlos Augusto Cab Quen, en contra de Ricardo Miguel Medina Farfán otrora candidato por el partido Revolucionario Institucional y al partido Revolucionario Institucional por falta del deber de cuidado, por la supuesta violación al principio del interés superior de la niñez.

En el escrito de queja, el promovente alegó la existencia de la violación al principio del interés superior de la niñez, en virtud de que el denunciado realizó diversas publicaciones en su perfil de *Facebook* durante el mes de mayo esto es durante el periodo de campañas, en donde se observaban menores de edad con el rostro visible.

Al respecto, el denunciado aceptó que dichas imágenes habían sido publicadas en su perfil por su falta de cuidado y que ya habían sido eliminadas, sin embargo, en autos obra que las publicaciones denunciadas estuvieron visibles aproximadamente 80 días por lo que



en el proyecto se propone declarar existente la violación al principio superior de la niñez.

En lo que respecta a la falta de deber de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional en el proyecto se propone declarar por inexistente dicha falta, toda vez que el partido manifestó que las publicaciones habían sido realizadas por el denunciado y no desde el perfil de la página del partido, manifestaciones que contrastan con lo manifestado por el actor al referir ser usuario del perfil mediante el cual se realizaron las publicaciones denunciadas.

Finalmente en el proyecto se propone dar vista al Congreso del Estado a fin de que proceda en términos de lo establecido en el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, para que determine lo que en Derecho corresponda respecto a la infracción cometida por Ricardo Miguel Medida Farfán toda vez que el denunciado actualmente es diputado integrante de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso local.

Por último, doy cuenta con la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/46/2024, promovido por una diputada integrante de la sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por actos que a su consideración constituyen violencia política de género en su vertiente de ser votada en la modalidad del ejercicio de su cargo por no haber reconocido su derecho de integrar en tiempo y forma el Congreso del Estado y por no contar con nombramiento e identificación en contra del Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local así como por haber recibido comentarios misóginos y calumnioso en su contra por parte del diputado Zacarías Dager Rodríguez Ríos durante el desarrollo de la décima segunda sesión llevada a cabo el 16 de julio de la presente anualidad.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios expuestos por la actora, toda vez que no actualizaron los elementos para acreditar que las manifestaciones realizadas por parte del diputado Zacarías Rodríguez durante la décima segunda sesión del Congreso constituyeran violencia política en contra de



las mujeres en razón de género, ya que fueron realizadas en el contexto del debate político, sin el objeto de menoscabar o denostar el reconocimiento de los derechos político-electorales de la actora.

En lo que respecta a la omisión atribuida al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado respecto de que la actora no contaba con nombramiento e identificación, en el proyecto se propone declarar el agravio como infundado, ya que en autos consta que a la actora si le fue concedida una identificación digital en la página oficial del Congreso así mismo cuenta con acceso al Sistema Parlamentario de asistencia y votación electrónica el cual es de uso exclusivo de las diputaciones y requiere una identificación personal para su acceso.

Finalmente, respecto a lo manifestado de no haberse reconocido su derecho de integrar en tiempo y forma el Congreso del Estado, se tiene por acreditado que existió dilación injustificada a su llamamiento a rendir protesta como diputada al haberse evidenciado que la parte actora realizó su solicitud de incorporación como diputada el 27 de mayo y fue incorporada hasta el 25 de julio y al haberse acreditado que la promovente no recibió ningún tipo de prestaciones económicas durante el período del veintisiete de mayo hasta el tres de junio, en el proyecto se propone ordenar al Congreso el pago de las prestaciones económicas que le corresponde a la parte actora.

Son las cuentas de los proyectos, magistradas, magistrado.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.



No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con las consultas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con la referencia alfanumérica TEEC/PES/40/2024, TEEC/PES/43/2024, TEEC/PES/81/2024, y TEEC/JDC/46/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/40/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Son inexistentes los hechos denunciados en contra de Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, quinto regidor del H. Ayuntamiento de Campeche, al no actualizarse las infracciones aludidas por la promovente, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este



Procedimiento Especial Sancionador se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Son inexistentes las violaciones denunciadas en contra de Fabricio Fernando Pérez Mendoza, otrora precandidato a la diputación local del Distrito Electoral 01 por la coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE*", por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente resolución.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la parte actora respecto a la supuesta comisión de un delito electoral para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/81/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación al interés superior de la niñez por parte de Ricardo Miguel Medina Farfán otrora candidato a la alcaldía del municipio de Campeche por el partido



Revolucionario Institucional, en los términos precisados en la consideración NOVENA del presente fallo.

SEGUNDO: Se declara inexistente la falta al deber de cuidado, atribuida al partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en la consideración DÉCIMA PRIMERA del presente fallo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, de vista al H. Congreso del Estado, para que proceda en términos de lo señalado en la consideración DÉCIMA PRIMERA de la presente ejecutoria.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/46/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Es infundado el agravio relativo a la violencia política en razón de género, por lo vertido en la Consideración SÉPTIMA de esta resolución.

SEGUNDO: Resulta infundado el agravio hecho valer por la promovente, relativo a la omisión de entrega de una identificación oficial y el reconocimiento en la página oficial del H. Congreso del Estado de Campeche.



TERCERO: Resulta fundado pero inoperante el agravio relativo a la dilación injustificada de ser llamada a tomar protesta como diputada e infundado el agravio relativo a la obstaculización para participar en las sesiones, reuniones y comisiones ordinarias y especiales del Congreso local, por las razones expuestas en la Consideración SÉPTIMA de la presente sentencia.

CUARTO: Se ordena al H. Congreso del Estado de Campeche que realice el pago de las prestaciones descritas en la Consideración NOVENA de esta sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ

MAGISTRADA



MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 103/2024 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciséis páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY